



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 085 de julio 2 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del Estado lo siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"
(Negrillas y cursiva por fuera del texto)

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucionales, toda persona tiene a su cargo el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, así como obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



00-90-CERT-0118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 085 de julio 2 de 2021

Página 2 de 6

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *"(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde Municipal:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...) PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que *"El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas"*.

Que, con corte al 1° de julio de 2021, los reportes del Instituto Nacional de Salud¹ para Colombia dan cuenta de 4.269.297 casos confirmados de COVID-19 y 107.137 muertes por esta causa. Que, a su turno, los datos para el Municipio de Cajicá se reportan en 11.923 casos confirmados y 135 fallecidos.

¹ Al respecto, ver <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx> módulo municipios, filtro Cajicá.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 085 de julio 2 de 2021

Página 3 de 6

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece "(...) **ACTOS DEL ALCALDE**. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado "poder extraordinario de policía", en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y **los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)**" (Negrita por fuera del texto)

Que dicha potestad está restringida por la denominada "reserva legal", pues incluso en estas circunstancias existen derechos y libertades que no pueden ser limitados, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia del orden nacional, desde antaño, en los siguientes términos:

"(...) Por ello el poder de policía subsidiario (sic.) que ejercen ciertas autoridades administrativas no puede invadir esferas en las cuáles la Constitución haya establecido una reserva legal, por lo cual, en general los derechos y libertades constitucionales sólo pueden ser reglamentados por el Congreso (...)"² (Negrita por fuera del texto)

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016:

"(...) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. PARÁGRAFO. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia."

Que, además de dicho poder subsidiario, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 previó un poder extraordinario de policía, cuando se está ante situaciones de emergencia, pudiendo adoptarse las medidas que de su texto se leen así:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los

² Corte Constitucional Colombiana, sala plena, M.P. (e) Rodrigo Uprimny Yepes, expediente D-5082, sentencia C-825 del 31 de agosto de 2004, Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 085 de julio 2 de 2021

Página 4 de 6

efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...)
(Negrita por fuera del texto)

Que corresponde al Alcalde Municipal de Cajicá, como primera autoridad de policía del Municipio, adoptar las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, los derechos humanos y las libertades públicas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, está facultado para "*(...)1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 además establece la jurisdicción y facultades de estas autoridades de tránsito, incluyendo las del alcalde, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos." (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016: "*(...) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada. **Parágrafo.** En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia. (...)*"

Que en jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional se ha iterado que la función de policía atribuida a los Alcaldes, como primera autoridad de policía del municipio permite un determinado poder de reglamentación de alcance local, sobre un tema en particular, dirigido a un ámbito específico de personas –habitantes y residentes de la localidad– según los términos que componen la noción de orden público local; y que dicha función de policía, constitucional y legalmente, ampara el poder extraordinario de policía, cuyo objeto radica en prevenir el riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, así como en autorizar a los alcaldes para disponer de acciones transitorias de Policía que busquen enfrentar coyunturas



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 085 de julio 2 de 2021

Página 5 de 6

extraordinarias capaces de amenazar o afectar gravemente a la población y que logren prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad.

Que, con el fin de proteger en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los habitantes del Municipio de Cajicá, así como de restablecer y conservar la seguridad y el orden público, resulta constitucionalmente procedente decretar medidas de orden público en el Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. RESTRINGIR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO GASTRONÓMICOS Y BARES, en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá, restringiéndose la permanencia y circulación de todas las personas en establecimientos de comercio y locales gastronómicos y de expendio de bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en los horarios comprendidos entre las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 am), desde el viernes 2 de julio de 2021 y hasta el martes 6 de julio de 2021. De conformidad con la siguiente tabla:

INICIA			TERMINA		
Fecha		Hora	Fecha		Hora
Viernes	2 de julio de 2021	11:59 pm	Sábado	3 de julio de 2021	05:00am
Sábado	3 de julio de 2021	11:59 pm	Domingo	4 de julio de 2021	05:00am
Domingo	4 de julio de 2021	11:59 pm	Lunes	5 de julio de 2021	05:00am
Lunes	5 de julio de 2021	11:59 pm	Martes	6 de julio de 2021	05:00am

PARÁGRAFO 1°. Permitir la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos y de expendio de bebidas embriagantes, solo para entrega a domicilio, durante los días y horario en el que perdure la medida temporal.

PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan de la aplicación de esta medida, las siguientes personas y/o actividades debidamente acreditadas en su ejercicio y/o realización:

- Los trabajadores de los establecimientos de comercio y locales gastronómicos y de expendio de bebidas embriagantes que se encuentren en desempeño de sus labores para la comercialización de los productos para entrega a domicilio.

ARTÍCULO 2°. RESTRICCIÓN AL CONSUMO DE LICOR. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público, cuya actividad privada trascienda a lo público, en los horarios comprendidos entre las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm) y las cinco de la mañana (05:00 am), desde el viernes 2 de julio de 2021 y hasta cinco de la mañana del martes 6 de julio de 2021. De conformidad con la siguiente tabla:

INICIA			TERMINA		
Fecha		Hora	Fecha		Hora
Viernes	2 de julio de 2021	11:59 pm	Sábado	3 de julio de 2021	05:00am
Sábado	3 de julio de 2021	11:59 pm	Domingo	4 de julio de 2021	05:00am



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 085 de julio 2 de 2021

Página 6 de 6

Domingo	4 de julio de 2021	11:59 pm	Lunes	5 de julio de 2021	05:00am
Lunes	5 de julio de 2021	11:59 pm	Martes	6 de julio de 2021	05:00am

PARÁGRAFO. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 3°. PROHIBICIÓN DE EVENTOS QUE GENEREN AGLOMERACIONES. Se prohíbe, durante el período comprendido entre el viernes 2 de julio de 2021 y el martes 6 de julio de 2021, la realización de cualquier tipo de evento que genere aglomeraciones, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO 4°. CUMPLIMIENTO. Ordenar a la fuerza pública hacer cumplir estrictamente lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos que correspondan en todo el Municipio de Cajicá y aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

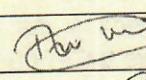
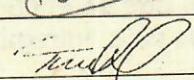
ARTÍCULO 5°. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en las demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los dos (2) días del mes de julio de 2021.


FABIO HERNAN RAMIREZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Anee Catalina Vargas		Profesional universitario SJUR
Revisó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.- Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.